Reglamento No. 203, para la aplicación de la Ley No. 23 del 10 de mayo de 1963, sobre fijación de los precios topes del azúcar y las mieles.

G. O. No. 8762, del 18 de mayo de 1963

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 inciso 2, de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 23 de fecha 10 de mayo de 1963, que crea un impuesto igual a la diferencia entre los precios topes fijados en dicha Ley y el precio promedio anual de los mismos productos vendidos al extranjero, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY No. 23 DE FECHA 10 DE MAYO DE 1963

Art. 1.– La Dirección General de Aduanas y Puertos tendrá a su cargo la liquidación y cobro del impuesto, previa determinación del precio promedio FOB, en puertos dominicanos, que hará la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, conforme a lo establecido en el artículo 1ro. de la Ley No. 23, del 10 de mayo de 1963.

Art. 2.– Podrá efectuarse por cada embarque de azúcar y mieles una liquidación provisional, calculada a base de un precio promedio anual determinado también provisionalmente por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 3.– Todas las demás reglamentaciones para la correcta aplicación de la mencionada ley estarán a cargo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, la cual podrá consultar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña en todo lo relativo a precio, embarque, venta, pignoración y almacenaje del azúcar y mieles vendidos al extranjero.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 204, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 127, del 20 de abril de 1963. (Incorporación de la Cooperativa Farmacéutica de Crédito de Santo Domingo).

G. O. No. 8762, del 18 de mayo de 1963

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204

VISTA la Ley No. 4332, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 19 de noviembre de 1955, y la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.– Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 127 de fecha veinte de abril de 1963, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.– Concedo el beneficio de la incorporación a la "Cooperativa Farmacéutica de Crédito", domiciliada en Santo Domingo, Distrito Nacional. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los demás beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto".

Art. 2.– Envíese al Ministerio de Agricultura, para los fines correspondientes.